



ESTATUTOS DEL PROPELLER CLUB OF THE UNITED STATES IN BARCELONA – PROPELLER CLUB DE LOS ESTADOS UNIDOS EN BARCELONA, PROMOTOR MARITIMO Y FLUVIAL

Capítulo preliminar:

La asociación fue fundada el 25 de septiembre de 1.995 bajo la Ley de Asociaciones de 1.964 i legislació complementaria, y bajo la denominación PROPELLER CLUB OF THE UNITED STATES IN BARCELONA – PROPELLER CLUB DE LOS ESTADOS UNIDOS EN BARCELONA PROMOTOR MARITIMO Y FLUVIAL, y registrada en la Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya. Sus Estatutos han sido objeto de adaptación en función de las modificaciones legislativas, en particular, las dimanantes de las Leyes 7/1997, de 18 de juny, d'associacions de la Generalitat de Catalunya (DOGC 2423, de 1 de julio), la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo), y la Llei 4/2008 del Llibre Tercer del Codi Civil de Catalunya, (DOGC 5123 de 02/05/08) y su texto es el siguiente:

ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

La Asociación se denomina PROPELLER CLUB OF THE UNITED STATES IN BARCELONA – PROPELLER CLUB DE LOS ESTADOS UNIDOS EN BARCELONA PROMOTOR MARITIMO Y FLUVIAL y se rige por sus Estatutos y los las Leyes 7/1997, de 18 de juny, d'associacions de la Generalitat de Catalunya (DOGC 2423, de 1 de julio), y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo).

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

- 1) Promoción y desarrollo de la Marina mercante, astilleros navales y todos los sectores secundarios y terciarios directa o indirectamente ligados a las profesiones y actividades marítimas.
- 2) Promoción y desarrollo de las vías fluviales, tráfico fluvial, su modernización, y la promoción de la colaboración de los responsables del sector fluvial con las Autoridades de los grandes puertos de mar y asociaciones marítimas.
- 3) Promoción y desarrollo de un espíritu de amistad en la búsqueda de objetivos comunes entre todos sus miembros comprometidos profesional-mente tanto dentro de la Asociación como en todas las Asociaciones hermanas del Propeller Club.

Estos Estatutos son los aprobados por la Asamblea General de la Asociación PROPELLER CLUB OF THE UNITED STATES IN BARCELONA – PROPELLER CLUB DE LOS ESTADOS UNIDOS EN BARCELONA PROMOTOR MARITIMO Y FLUVIAL celebrada el día ocho de abril de dos mil ocho, y se extienden en ocho hojas de papel común, foliadas, extendidas sólo en su anverso, todas ellas firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

- 4) Promoción del desarrollo del comercio internacional y de los intercambios con otros países.
- 5) Desarrollar entre sus socios los medios y el ambiente propiciador de la sinergia adecuada para favorecer la cooperación, dentro del marco de la realización del objeto estatutario.

Se excluye todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona (08021), y radica en la la calle Calvet, 30-32, entresuelo primera.
2. El ámbito de actuación de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Catalunya, sin perjuicio de la posibilidad de realizar actos en cualquier lugar del territorio español.

Capítulo II. Los socios, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas de más de 18 años. Han de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre su incorporación.

Son socios fundadores aquellos que firmaron el acta constitutiva de la Asociación. El carácter de socio fundador es puramente protocolario y no comporta ninguna diferencia en derechos ni en deberes con los restantes socios.

La Asamblea, a propuesta de la Junta, podrá designar socios honorarios a personas físicas, sean o no socios de la Asociación, en mérito a sus cualidades humanas, académicas o profesionales. Los socios honorarios que, a la vez, sean socios ordinarios, tendrán los mismos derechos y deberes que cualquier otro socio, revistiendo el carácter de honorario a título protocolario. Los socios honorarios que no sean socios ordinarios, a la vez, de la Asociación, solamente podrán participar en los almuerzos y actos protocolarios, sin que hayan de pagar ninguna cuota y sin que tengan derecho a intervenir en la Asamblea.

Artículo 5

Son derechos de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera, en su caso y en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno, gestiones, servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la Asamblea y ante la Junta Directiva todo cuanto consideren que pueda contribuir al mejor desarrollo de las Asociación y de la consecución de sus fines.
6. Solicitar y obtener explicación sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Formar parte de los grupos de trabajo.
9. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
10. Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 6

Son deberes de los socios, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 4:

1. Comprometerse con los fines de la Asociación, así como participar activamente para su consecución.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones que, previstas en los Estatutos, puedan adoptar los órganos de la Asociación en el marco de sus respectivas competencias.
3. Cumplir con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Estos Estatutos son los aprobados por la Asamblea General de la Asociación PROPELLER CLUB OF THE UNITED STATES IN BARCELONA – PROPELLER CLUB DE LOS ESTADOS UNIDOS EN BARCELONA PROMOTOR MARITIMO Y FLUVIAL celebrada el día ocho de abril de dos mil ocho, y se extienden en ocho hojas de papel común, foliadas, extendidas sólo en su anverso, todas ellas firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja como socio:

1. La propia voluntad del socio, que ha de comunicar por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. Resolución disciplinaria en los términos del artículo treinta.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus socios forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los socios, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los socios quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los discrepantes o los presentes que se abstengan de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos correspondientes a cuotas y derramas para el sostenimiento de la Asociación, y aprobar o censurar la gestión realizada por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras asociaciones por fusión, federación u otras formas de integración que puedan proponerse, o decidir la escisión de las mismas.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar, en su caso, la baja o separación definitiva de socios, previo expediente contradictorio, y respetando el derecho de defensa del interesado.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y tener conocimiento de las altas y bajas que se produzcan.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión no expresamente atribuida a otro órgano de la Asociación. La relación de facultades insertas en este artículo tiene carácter meramente enunciativo, no limitativo, por lo que las facultades de la Asamblea deberán interpretarse de la forma más amplia posible.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año, en el período comprendido entre el uno de abril y el treinta de junio.
2. La Asamblea General se reúne con carácter extraordinario siempre que lo considere procedente la Junta Directiva, o su Presidente por sí, o cuando lo solicite un número de socios no inferior al 10 %, caso en que deberá convocarse dentro del plazo de treinta días desde presentada la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea se convoca por la Junta Directiva o por el Presidente por sí, mediante convocatoria que ha de contener como mínimo el orden del día, el lugar y fecha y hora de la reunión. Cuando la convocatoria la realiza el Presidente por sí, el orden del día consistirá única y exclusivamente en la comunicación que quiera hacer éste a la Asamblea y turno de ruegos y preguntas.

Estos Estatutos son los aprobados por la Asamblea General de la Asociación PROPELLER CLUB OF THE UNITED STATES IN BARCELONA – PROPELLER CLUB DE LOS ESTADOS UNIDOS EN BARCELONA PROMOTOR MARITIMO Y FLUVIAL celebrada el día ocho de abril de dos mil ocho, y se extienden en ocho hojas de papel común, foliadas, extendidas sólo en su anverso, todas ellas firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

2. La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y por escrito dirigido a la dirección de cada socio según conste en los archivos de la Asociación como domicilio en que el socio quiere recibir las comunicaciones. Si así lo deja autorizado el socio, también podrá remitirse por correo electrónico o fax.

3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el Presidente de la Asociación. En su ausencia, y por este orden, las presidirá el vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta. Actuará como secretario quien lo sea de la Junta.

4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que han de firmar él mismo y el Presidente, conteniendo un extracto de las deliberaciones y el texto íntegro de los acuerdos, el resultado de las votaciones con detalle de votos a favor y en contra, y la lista de asistentes.

Al inicio de cada sesión, se lee el acta de la sesión anterior y se somete a la Asamblea para su aprobación o, en su caso, enmienda. Cinco días antes, en todo caso, el texto del acta deberá estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de asistentes presentes o representados.

2. El 10% de los socios puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día uno o más asuntos a tratar. Igualmente, el 10 % de los socios puede solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de la Asamblea ya convocada, siempre que lo soliciten en el primer tercio del período comprendido entre la convocatoria y la celebración.

3. Cualquier socio, durante la celebración de la Asamblea, podrá solicitar deliberación y voto sobre cualquier propuesta que presente in voce. En este caso, la aprobación de la propuesta requerirá una mayoría cualificada de tres quintas partes de los votos presentes, sin que quepa el ejercicio de la representación en este género de votaciones sobre propuestas in voce. Tampoco podrá ejercerse el derecho a voto por representación cuando se trate de votación relativa a las medidas previstas en el artículo treinta, que requerirán en todo caso el voto personal de los socios asistentes por sí.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio. Cualquier socio podrá hacerse representar por otro socio, si así se lo comunica al Presidente.

2. Los acuerdos que no requieran por su naturaleza –párrafo siguiente- mayoría cualificada, se toman por mayoría simple de los votos de los socios presentes y representados, excepto cuando se delibere y vote sobre proposición in voce no incorporada al orden del día, caso en que su aprobación requerirá de tres quintas partes de los socios presentes.

3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los socios, la modificación de estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una asociación existente, se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes, presentes o representados. En todo caso, la elección de Junta Directiva se dirimirá por mayoría simple de asistentes presentes o representados. Cuando concurra una única candidatura, podrá aprobarse por aclamación, sin votación, si ese es el parecer de la Asamblea.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación y está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales, cuyo número será entre un mínimo de dos u un máximo de ocho, según decida la Asamblea. Los cargos en la Junta han de ser ejercidos por personas diferentes. La Junta Directiva se denominara Junta Directiva o Board of Governors, indistintamente.

Estos Estatutos son los aprobados por la Asamblea General de la Asociación PROPELLER CLUB OF THE UNITED STATES IN BARCELONA – PROPELLER CLUB DE LOS ESTADOS UNIDOS EN BARCELONA PROMOTOR MARITIMO Y FLUVIAL celebrada el día ocho de abril de dos mil ocho, y se extienden en ocho hojas de papel común, foliadas, extendidas sólo en su anverso, todas ellas firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

2. La elección de miembros de la Junta Directiva se realizará por votación de la Asamblea General, y mayoría simple de votos de socios presentes y representados. Son elegibles y electores todos los socios ordinarios de la Asociación.
3. Los miembros de la Junta elegirán entre ellos un Presidente y éste designará un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero de entre los miembros de la Junta.
4. Los miembros de la Junta como tales, y en los cargos deferidos dentro de la Junta, entran en sus funciones una vez acepten el cargo.
5. El nombramiento y cese de los cargos han de ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, y se han de comunicar al Registre d'Associacions de la Generalitat de Catalunya.
6. Los miembros de la Junta Directiva no pueden realizar ninguna actividad retribuida para la Asociación.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de dos años, sin perjuicio de que pueden ser reelegidos sin limitación.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el período reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a) dimisión voluntaria presentada por escrito que deberá ser motivado.
 - b) enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c) baja como socio de la Asociación.
3. Si se produjeran vacantes en la Junta Directiva, la propia Junta acordará la designación provisional de otros socios del Club como Vocales de la misma, y por el período que reste de mandato hasta las siguientes elecciones, y dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:
 - a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que permite la Ley, así como cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas e instrucciones dimanantes de la propia Asamblea.
 - b) Tomar los acuerdos que procedan en orden a comparecer ante los Organismos Públicos y Autoridades y ejercer en nombre de la Asociación las acciones legales y sus tramitaciones sin limitación.
 - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
 - d) Proponer a la Asamblea General las cuotas o derramas que los socios deben satisfacer.
 - e) Convocar las Asambleas Generales y cumplir y hacer cumplir los acuerdos que éstas adopten.
 - f) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su debate y, en su caso, aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g) Contratar y despedir los empleados que la Asociación pueda tener.
 - h) Inspeccionar la contabilidad y velar porque los servicios funcionen con normalidad.
 - i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar las actividades que estos grupos proyecten llevar a cabo.
 - j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que hayan de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los propios grupos.
 - k) Comparecer y actuar ante entidades y Organismos públicos, así como ante Autoridades de toda clase, para conseguir subvenciones u otras ayudas, en su caso.
 - l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de sus saldos según se determina en el apartado correspondiente al régimen económico de estos Estatutos.
 - m) Resolver con carácter provisional cualquier asunto que no esté expresamente previsto en los Estatutos, y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
 - n) Cualquier otra facultad no expresamente prevista como competencia exclusiva de la Asamblea General.

Estos Estatutos son los aprobados por la Asamblea General de la Asociación PROPELLER CLUB OF THE UNITED STATES IN BARCELONA – PROPELLER CLUB DE LOS ESTADOS UNIDOS EN BARCELONA PROMOTOR MARITIMO Y FLUVIAL celebrada el día ocho de abril de dos mil ocho, y se extienden en ocho hojas de papel común, foliadas, extendidas sólo en su anverso, todas ellas firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o, en su caso, el vicepresidente o vocal más antiguo que le sustituya, se ha de reunir siempre que sus miembros lo decidan y, en todo caso, al menos una vez cada trimestre natural.
2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o lo soliciten una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 18

1. La Junta Directiva se constituye válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligado a asistir a todas las reuniones que se convoquen, sin perjuicio de que pueden excusar su asistencia por causas justificadas. La asistencia del Presidente y del secretario o de las personas que les sustituyan es siempre necesaria.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, siempre que lo acuerde la Junta con una mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. Con la misma mayoría de dos tercios, podrá confiar mandatos concretos, a uno o varios mandatarios, con las facultades que se estimen oportunas.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas, firmados por Presidente y Secretario. Al inicio de cada sesión, se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, y será sometida a aprobación o rectificación, en su caso, de la Junta.

Capítulo V. El Presidente y el Vicepresidente

Artículo 21

1. Son funciones propias del Presidente:
 - a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir voto de calidad decisorio en casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificado confeccionados por el secretario de la Asociación.
 - f) Las demás atribuciones propias del cargo y aquellas que reciba por delegación o mandato de la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El Presidente es sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Vicepresidente o, ante la imposibilidad de éste, por el Vocal de mayor edad de la Junta.

Capítulo VI. El tesorero y el secretario

Artículo 22

El tesorero custodia y controla los recursos económicos de la Asociación, elabora el presupuesto anual, el balance y la liquidación de cuentas; lleva un libro de caja, firma los recibos de cuotas o derramas y los demás documentos propios de la gestión de tesorería, paga las facturas que soporte la Asociación previa aprobación de la Junta Directiva y mantiene el control de ingresos y gastos, así como de las cuentas corrientes o libretas de ahorro conque cuenta la Asociación.

Estos Estatutos son los aprobados por la Asamblea General de la Asociación PROPELLER CLUB OF THE UNITED STATES IN BARCELONA – PROPELLER CLUB DE LOS ESTADOS UNIDOS EN BARCELONA PROMOTOR MARITIMO Y FLUVIAL celebrada el día ocho de abril de dos mil ocho, y se extienden en ocho hojas de papel común, foliadas, extendidas sólo en su anverso, todas ellas firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 23

El secretario custodia la documentación de la Asociación, levanta, redacta y firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, extiende y firma los certificados que, en su caso, correspondan y lleva el Libro Registro de Socios de la entidad.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, será acordada por la Junta Directiva a propuesta y previo informe de quienes la deseen constituir.

La Junta Directiva mantendrá el control sobre dichas comisiones o grupos de trabajo, que informarán a la Junta Directiva cada trimestre, mediante informe detallado acerca de sus actividades.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

La Asociación carece de patrimonio fundacional ni adquirido con posterioridad, hasta la aprobación de estos Estatutos.

Artículo 26

Los recursos económicos de la Asociación son:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para los socios
- b) Las subvenciones oficiales o particulares que, en su caso, se fueren otorgadas.
- c) Las donaciones, herencias o legados que pueda recibir la Asociación.

Artículo 27

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias. Las cuotas periódicas se establecerán por períodos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según decida la propia Asamblea General.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro ha de figurar necesariamente la firma del Tesorero.

Capítulo IX. El régimen disciplinario.

Artículo 30

1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios por incumplimiento de sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden abarcar desde la amonestación hasta la expulsión de la Asociación, todo ello según establezca el reglamento interno.

El expediente sancionador se inicia de oficio a propia iniciativa del órgano de gobierno, o a instancia de parte legítimamente interesada. El órgano de gobierno designará un instructor en el plazo máximo de diez días quien, en el plazo de otros quince, propondrá resolución para el mismo. En todo caso, en la tramitación del expediente se dará audiencia al socio afectado con carácter previo a la propuesta de resolución.

Estos Estatutos son los aprobados por la Asamblea General de la Asociación PROPELLER CLUB OF THE UNITED STATES IN BARCELONA – PROPELLER CLUB DE LOS ESTADOS UNIDOS EN BARCELONA PROMOTOR MARITIMO Y FLUVIAL celebrada el día ocho de abril de dos mil ocho, y se extienden en ocho hojas de papel común, foliadas, extendidas sólo en su anverso, todas ellas firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

2. La propuesta de resolución será estudiada por la Junta Directiva, previo informe del instructor y previa invitación al socio afectado con antelación razonable al efecto de dar lugar a su comparecencia y defensa. La propuesta de resolución, cumplidos los trámites anteriores, será objeto de votación y su aprobación requerirá de dos tercios de los votos presentes. No se admite la representación para estas actuaciones. La resolución será, en todo caso, motivada.

Contra las sanciones por falta grave o muy grave acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si así lo establece el reglamento interno, ante la primera Asamblea General que tenga lugar, aunque no figure en el orden del día.

Capítulo X. La disolución.

Artículo 31

La Asociación puede disolverse por acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para ello. El orden del día contendrá únicamente la propuesta de disolución y las propuestas concatenadas con ella que proponga la Junta Directiva para ordenar el proceso disolutivo.

Artículo 32

1. Acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas para la liquidación de derechos y obligaciones pendientes, así como el destino del remanente activo, si lo hubiere.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora si lo estima necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limita a cumplir las obligaciones que hubieren contraído voluntariamente.
4. El remanente que resulte de la liquidación se aplicará con carácter de donación a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro, del domicilio de la Asociación, que tenga por objetivo la beneficencia, la asistencia social o la solidaridad. A falta de designación de entidad por no darse votos suficientes a favor de ninguna de las propuestas, o si no se propusiese ninguna, se aplicará la mitad al Apostolado del Mar Stella Maris y la otra mitad a la Cruz Roja del Mar.
5. Las funciones de liquidación serán desarrolladas por la Comisión liquidadora, si ésta se hubiese elegido por la Asamblea General, o por la Junta Directiva en otro caso.

-----oOo-----

Diligencia para hacer constar ante la Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya, que estos Estatutos son los aprobados por la Asamblea General de la Asociación celebrada el día ocho de abril de dos mil ocho, y se extienden en ocho hojas de papel común, foliadas, extendidas sólo en su anverso, todas ellas firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

El Secretario
Carlos Escribano Muñoz

Con mi Visto Bueno
El Presidente
Antonio Combalía Goicoechea

Estos Estatutos son los aprobados por la Asamblea General de la Asociación PROPELLER CLUB OF THE UNITED STATES IN BARCELONA – PROPELLER CLUB DE LOS ESTADOS UNIDOS EN BARCELONA PROMOTOR MARITIMO Y FLUVIAL celebrada el día ocho de abril de dos mil ocho, y se extienden en ocho hojas de papel común, foliadas, extendidas sólo en su anverso, todas ellas firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.